





**ÁREA METROPOLITANA  
DE BUCARAMANGA**  
BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA

**PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL**

**CODIGO: SAM-FO-014**

**RESOLUCION N°: 000909**

( )

**VERSIÓN: 01**

9. Que el artículo 2.2.1.2.6.14 de la norma en mención, dispone que las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la comercialización o al procesamiento, incluida la taxidermia de individuos o productos de la fauna silvestre deberán llevar un libro de registro en el cual se consignarán cuando menos los siguientes datos:

“1. *Fecha de la transacción comercial mediante la cual se adquieren o se expenden los individuos o productos, o se reciben para su procedimiento o taxidermia.*

2. *Cantidad de individuos o productos, objeto de la transacción, procesamiento o taxidermia, discriminados por especies.*

3. *Nombre e identificación del proveedor y el comprador o del propietario de los individuos o del material objeto de procesamiento o taxidermia.*

4. *Lugares de procedencia de los individuos o productos.*

5. *Lugares de destino, especificando si se trata de mercado nacional o de exportación.*

6. *Número y fecha del salvoconducto de movilización de los individuos o productos que se adquieran.”*

10. Que el artículo 3º de la Resolución Minambiente No. 454 de 2001, dispone que a efecto de exportar recursos de la especie fauna referidos en la Resolución Minambiente 1367 de 2000, los interesados deberán cumplir las siguientes obligaciones:

**“3.1 Registrar ante la autoridad ambiental competente, un libro de operaciones que debe contener como mínimo la siguiente información:**


a) *Fecha de la operación que se registra; b) Volumen, peso o cantidad de especímenes recibidos por especie; c) Nombres comunes y científicos de las especies; d) Volumen, peso o cantidad de especímenes procesados por especie, cuando sea el caso; e) Procedencia de los especímenes, número, fecha de los salvoconductos y autoridad ambiental que los expidió; f) Nombre del proveedor y comprador, cuando sea el caso.*

**3.2 Presentar cada año calendario vencido un informe anual de actividades ante la autoridad ambiental competente en el sitio donde se realiza la actividad, relacionando como mínimo lo siguiente:**

a) *Especies, volumen, peso o cantidad de los especímenes recibidos; b) Especies, volumen, peso o cantidad de los especímenes procesados, cuando sea el caso; c) Especies, volumen, peso o cantidad de los especímenes comercializados; d) Actos administrativos que amparan el aprovechamiento u obtención legal de los especímenes y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de estos; e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios, cuando sea el caso...”*

11. Que mediante escrito radicado AMB No. 10170 de septiembre 12 de 2017, la representante Legal de MANUFACTURAS SANDOVAL S.A.S-SIUK, LEIDY YURANI SANDOVAL CARRILLO, solicitó ante la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana de Bucaramanga, permiso y/o viabilidad ambiental para importación, transformación, comercialización y exportación de productos elaborados con los siguientes subproductos de fauna silvestre:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO
Mapache	Procyonidae
Castor	Castoridae
Vison	Mustelinae
Babilla	Caimán cocodrillus fuscus

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCION N°: 000909</b> ( 30 OCT 2017 )	<b>VERSIÓN: 01</b>

12. Que mediante Auto No. 062-17 del 19 de septiembre de 2017, se ordenó el inicio de trámite de permiso para la transformación y comercialización de productos de la fauna silvestre, solicitado por la sociedad MANUFACTURAS SANDOVAL S.A.S-SIUK.
13. Que funcionarios adscritos a esta Subdirección, con fundamento en informe técnico de fecha octubre 13 de 2017, indicaron en Memorando SAM-695-17 del 17 de octubre de 2017, que la documentación presentada por la peticionaria, es suficiente para pronunciarse de fondo.
14. Que del mencionado concepto técnico de fecha 17 de octubre de 2017, frente a la solicitud radicada por la peticionaria, se transcriben los siguientes apartes de interés:

*"El equipo técnico de la Subdirección Ambiental del Área metropolitana de Bucaramanga, realizó visita técnica de inspección ocular el día veinticinco (25) de Septiembre de 2017 a las oficinas de Manufactura Sandoval S.A.S., ubicadas en la Calle 24 N° 21-31 piso 3 en el Barrio Alarcón en el Municipio de Bucaramanga, con el objetivo de verificar los aspectos relativos a la obtención de un permiso para Transformación y Comercialización de Productos de Fauna Silvestre con objeto: "Maquila de accesorios y bolsos elaborados en cuero vacuno con piezas de retal de mapache, castor y visón importadas desde Canadá y elaboración comercialización y exportación de bolsos de babilla."*

*Durante la vista de inspección ocular se evidenció lo siguiente:*

1. Presencia de la empresa Manufactura Sandoval S.A.S. (SIUK) ubicada en la Calle 24 N° 21-31 piso 3 en el Barrio Alarcón en el Municipio de Bucaramanga.
2. Presencia de áreas destinadas para el corte, arme y costura hasta llegar a su proceso de producción final de elaboración, contando con personal idóneo en cada una de las áreas antes mencionadas.
3. Presencia de una bodega de almacenamiento donde cuenta con espacio suficiente para el almacenamiento tanto de las pieles como de los productos finales del proceso.
4. No se evidencian las pieles de castor (de la familia Castoridae), mapache (de la Familia Procyonidae) y visón (de la familia Procyonidae) debido a que se encuentran en tránsito en la ciudad de Bogotá, así mismo aún no se cuenta con las pieles de babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) toda vez que es un proyecto a futuro para realizar.
5. No presenta el libro de registro de operaciones, debido a que aún no empieza la actividad en mención.

#### ... CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- De conformidad con la información presentada al Área Metropolitana de Bucaramanga según artículo 74 del Decreto 1608 de 1978, y al verificarse en visita técnica realizada, se determinó que es VIABLE el otorgamiento para Transformación y Comercialización de Productos de Fauna Silvestre.
- Se deben llenar un libro de registro de operaciones el cual debe contener: 1. Fecha (Fecha en que realiza la adquisición), 2. Número del SUN (Salvoconducto Único Nacional), 3. Procedencia (Nombre de la Autoridad Ambiental que expidió el documento para la movilización), 4. Detalle (Relacione el producto inicial, presentación del producto, ejemplo: piel), 5. Ingresos / Entradas (Si adquiere productos, registre la cantidad en la unidad de medida respectiva; metros cúbicos, kilogramos, entre otras, tenga presente que la unidad que se use será la misma durante todo el proceso de registro), 6. Transformación (cuando haga la transformación de productos determine la cantidad de producto perdido en la transformación mediante la resta del ítem 5 y la del ítem 7), 7. Egresos / Salidas (Cuando comercialice o retire productos registre la cantidad en la unidad de medida respectiva), 8. Saldo. Este libro deberá estar en un lugar visible para cuando se realicen las visitas de seguimiento y control al establecimiento."

15. Que a continuación se muestra en material fotográfico, las instalaciones y áreas de producción de la empresa MANUFACTURAS SANDOVAL S.A.S-SIUK:



Figura a. Bodega producto terminado

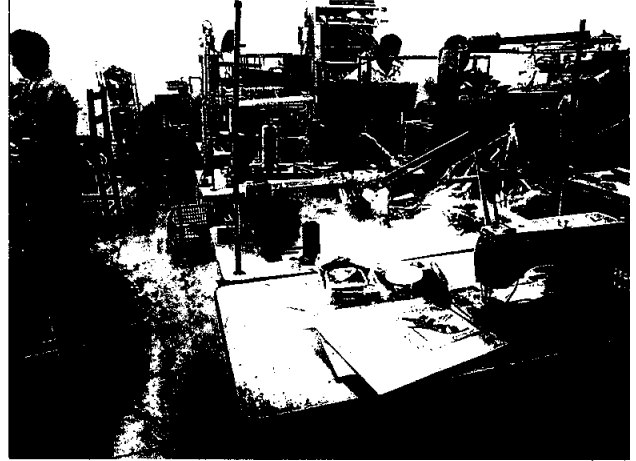


Figura b. Sección de Armado




Figura c. Sección de Corte



Figura d. Bodega Materias primas

16. Que las especies mapache, castor y visón, de las cuales sus pieles serán objeto de Transformación y Comercialización, son importadas desde Canadá, las cuales no se encuentran catalogadas en el CITES, dentro de los términos previstos en la Resolución Minambiente 1263 de 2006, como de especies que ofrezcan diferentes niveles y tipos de protección.

17. Que no existiendo reparo alguno desde el punto de vista técnico y habiéndose cumplido en debida forma el procedimiento consagrado en los artículos 2.2.1.2.1.3, 2.2.1.2.4.2 y 2.2.1.2.6.14, del Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, se otorgará permiso para la transformación y comercialización de productos de la fauna silvestre, solicitado por la sociedad MANUFACTURAS SANDOVAL S.A.S-SIUK, producto de las actividades de maquila de accesorios y bolsos elaborados en cuero vacuno con piezas de retal de mapache, castor y visón importadas desde Canadá, requerida para la exportación de los productos acabados hacia el mismo país, desarrolladas en el predio localizado en la Calle 24 N° 21-31 piso 3 en el Barrio Alarcón del Municipio de Bucaramanga.

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - ORIÓN - PIEDECUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCION N°: 000909</b> <b>( 30 OCT 2017 )</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>

En virtud de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a la sociedad MANUFACTURAS SANDOVAL S.A.S, permiso para la transformación y comercialización de productos de la fauna silvestre, desarrolladas en el predio localizado en la Calle 24 N° 21-31 piso 3 en el Barrio Alarcón del Municipio de Bucaramanga.

**PARÁGRAFO 1º:** El presente permiso se otorga por un término de dos (02) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión; su prórroga o ampliación, deberá ser solicitada con mínimo tres (3) meses de antelación al vencimiento del término de que trata el presente artículo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Este permiso ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel nacional e internacional. Cuando se trate de importaciones y exportaciones, la titular del permiso, deberá adelantar todos los trámites necesarios ante las autoridades competentes.


**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las actividades autorizadas, únicamente podrán ser desarrolladas con pieles terminadas, Productos de las siguientes especies de fauna silvestre:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO
Mapache	Procyonidae
Castor	Castoridae
Vison	Mustelinae
Babilla	Caimán crocodilus fuscus

**ARTICULO TERCERO: IMPONER** a la sociedad MANUFACTURAS SANDOVAL S.A.S, las siguientes obligaciones:

1. Únicamente podrá adquirir las especies autorizadas en establecimientos legalmente establecidos, autorizados por las autoridades ambientales correspondientes, y deberá exigir a sus proveedores la información relacionada con la procedencia legal de los especímenes adquiridos.
2. Los proveedores de los productos silvestres, bien sea que se trate de personas naturales o jurídicas, deberán contar con el respectivo permiso de aprovechamiento de fauna silvestre vigente otorgado por la respectiva autoridad ambiental.
3. Los ingresos de pieles o artículos terminados de fauna silvestre o exótica, al sitio autorizado, deberán estar amparados en los respectivos salvoconductos de movilización adoptados y reglamentados a través del Decreto 1608 de 1978 (compilado por el Decreto 1076 de 2015) y la Resolución Minambiente 438 de 2001, o de la norma que la sustituya, modifique o adicione. Así mismo, cualquier traslado a nivel local o nacional de pieles y artículos terminados de las especies silvestres autorizadas que realice el beneficiario del permiso, deberá estar amparado por este mismo documento.




 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - ORIÓN - PIEDECUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCION N°: 0 0 0 9 0 9 1</b> <b>( 30 OCT 2017 )</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>

4. El permiso otorgado por el AMB, ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional cuando se trate de exportaciones e importaciones, para tal fin deberá tener en cuenta:
  - La importación o la exportación de pieles o productos de las especies autorizadas en este permiso y que se encuentran listadas en la Convención CITES, deberá cumplir con lo especificado en la Ley 17 de 1981 y la Resolución 1263 de 2006; para tal fin deberá solicitar y obtener con la Autoridad Administrativa CITES correspondiente, los permisos CITES respectivos para cada exportación o importación según sea el caso.
  - La importación o la exportación de las especies autorizadas en este permiso y que no se encuentran listadas en la Convención CITES, deberá cumplir con lo establecido por la Resolución 1367 de 2000; en tal caso, deberá solicitar y obtener con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, el respectivo permiso NO CITES para cada exportación o importación.
  
5. Para el manejo del inventario de pieles y productos terminados, el beneficiario deberá seguir las siguientes orientaciones:
  - Manejar inventarios de existencias separados física, documental y digitalmente para la actividad de transformación (pieles terminadas empleadas como materia prima, retazos, artículos terminados) y para la de comercialización (productos y artículos terminados).
  - Implementar un sistema de registro escrito en el que se relacionen los egresos e ingresos de especímenes a cada uno de los inventarios, así, la salida de especímenes de uno y la entrada al otro deberán quedar debidamente registradas.
  - Estos registros deben tener como mínimo la información del salvoconducto de origen de las pieles, la fecha de ingreso a cada inventario, la cantidad e identificación de las mismas, la fecha de egreso del mismo, salvoconducto o factura de egreso, el destino de los especímenes y el responsable de los movimientos.
  - Los retazos, retales o cortes menores de pieles que se generen con la manufactura de productos terminados, deberán ser almacenados en bolsas identificadas por salvoconducto, en las que se almacenarán todos los cortes procedentes de un mismo salvoconducto. Cada bolsa deberá ser identificada con un código que defina el beneficiario del permiso y se deberá diligenciar un registro en el que se consigne el peso de la misma cada vez que se ingresen o retiren retazos de la misma.
  - Los precintos de las pieles que ingresen al inventario de transformación y que sean cortadas para la confección de artículos terminados, deberán ser almacenados por salvoconducto de origen hasta que la SAM los retire directamente del taller de manufactura del beneficiario.

**ARTICULO CUARTO:** Previo al inicio de operaciones, la permissionaria, de acuerdo con el artículo 83 del Decreto 1608 de 1978 (compilado por el Decreto 1076 de 2015), y en todo caso, en un lapso no mayor de dos (2) meses contados a partir del término de ejecutoria de la presente decisión, debe registrar ante el AMB, el respectivo libro de operaciones, el cual debe ser diligenciado y actualizado, consignándose todos los movimientos del inventario.

1. Este instrumento deberá permitir y organizar la información de los movimientos por salvoconducto de ingreso y deberá incluir como mínimo:
  - Número y fecha del salvoconducto de movilización de las pieles ingresadas como materia prima.
  - Fecha de ingreso al inventario de transformación.

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - ORIÓN - PIEDICUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCION N°: 000909</b> <b>( 30 OCT 2017 )</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>


- Identificación de las pieles, tamaño y estado.
  - Procedencia de las mismas y número de precintos.
  - Fecha de remisión de las pieles a producción de artículos terminados.
  - Cantidad de pieles empleadas para la elaboración de los artículos terminados.
  - Cantidad, referencia y número de las marquillas de los productos elaborados.
  - Fecha de venta, así como número y fecha del salvoconducto de movilización y/o de la factura de los productos que se comercialicen.
  - Ubicación física de los productos y subproductos con que cuenta el beneficiario del permiso.
  - En caso de usarse retazos se deberá especificar en inventario las características físicas tales como: color, peso, especie y la ubicación física de los mismos.
  - Precio promedio de venta por producto.
2. El beneficiario del permiso deberá presentar informes trimestrales de actividades, estos informes deberán contener la siguiente información:
- Relación por salvoconducto de movilización, de la cantidad de pieles adquiridas, identificación y fechas de ingreso de los mismos.
  - Relación por referencia de las pieles comercializadas, identificación de las mismas, fecha de la transacción, número del salvoconducto de egreso y número de la factura de venta.
  - Inventario actualizado y detallado por referencias, identificación y procedencia de acuerdo al número del salvoconducto con el que se amparó el traslado hasta el sitio autorizado.
  - Precisar la ubicación física de los productos y subproductos con que cuenta.
  - Precio promedio de venta por producto.
  - Relacionar toda la información contenida en el libro de registro.
  - Deberá reportar las actividades efectuadas con el fin de dar cumplimiento a las medidas ambientales propuestas para disminuir los impactos tanto para el tema de procesamiento como para la transformación.
3. En caso de no adelantar actividades comerciales derivadas del aprovechamiento del recurso fauna silvestre durante la vigencia del permiso, deberá de igual manera presentar en los informes anuales, claramente ese aspecto.

**ARTÍCULO QUINTO.** El incumplimiento del contenido de la presente providencia y las normas relacionadas con fauna silvestre dará lugar a la imposición de las sanciones y/o medidas preventivas de que trata la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEXTO:** Ordenar la publicación del presente proveído en el Boletín informativo de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**ARTICULO SEPTIMO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora LEIDY YURANI SANDOVAL CARRILLO, representante legal de MANUFACTURAS SANDOVAL S.A.S, con NIT. 900.066.856-6, en los términos y condiciones establecidos por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.

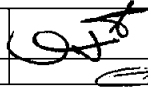
**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación en los términos y condiciones establecidas por los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser presentados por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto.

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCION N°: 000909</b> <b>( 30 OCT 2017 )</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>

**ARTÍCULO NOVENO:** Publíquese el presente acto administrativo en la página WEB de la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LUIS ALBERTO MORALES RINCÓN**  
 Subdirector Ambiental

Proyectaron:	Alberto Castillo P Gerson Peña	Abg contratista AMB Biólogo SAM	
Revisó:	Cesar García Gómez	Profesional Especializado SAM	

Exp:0001-17



## ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

### RESOLUCION 000909 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2017

En Bucaramanga, a los treinta y uno (31) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017), se presentó ante la Subdirección Ambiental, la señora **LEIDY YURANY SANDOVAL CARRILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.529.015 de Bucaramanga, en calidad de Representante Legal de **MANUFACTURAS SANDOVAL S.A.S.** Acto seguido se procede a notificarle de manera personal el contenido de la Resolución No. 000909 del 30 de octubre de 2017, "Por medio del cual se otorga un permiso para la transformación y comercialización de productos de la fauna silvestre", en el sentido de (...) "**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a la sociedad **MANUFACTURAS SANDOVAL S.A.S.**, permiso para la transformación y comercialización de productos de la fauna silvestre, desarrolladas en el predio localizado en la Calle 24 N° 21-31 piso 3 en el Barrio Alarcón del Municipio de Bucaramanga.

**PARÁGRAFO 1º:** El presente permiso se otorga por un término de dos (02) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión; su prórroga o ampliación, deberá ser solicitada con mínimo tres (3) meses de antelación al vencimiento del término de que trata el presente artículo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Este permiso ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel nacional e internacional. Cuando se trate de importaciones y exportaciones, la titular del permiso, deberá adelantar todos los trámites necesarios ante las autoridades competentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las actividades autorizadas, únicamente podrán ser desarrolladas con pieles terminadas, Productos de las siguientes especies de fauna silvestre:

<b>NOMBRE COMUN</b>	<b>NOMBRE CIENTÍFICO</b>
<i>Mapache</i>	<i>Procyonidae</i>
<i>Castor</i>	<i>Castoridae</i>
<i>Vison</i>	<i>Mustelinae</i>
<i>Babilla</i>	<i>Caimán crocodilus fuscus</i>

**ARTICULO TERCERO: IMPONER** a la sociedad **MANUFACTURAS SANDOVAL S.A.S.**, las siguientes obligaciones:

1. Únicamente podrá adquirir las especies autorizadas en establecimientos legalmente establecidos, autorizados por las autoridades ambientales correspondientes, y deberá exigir a sus proveedores la información relacionada con la procedencia legal de los especímenes adquiridos.
2. Los proveedores de los productos silvestres, bien sea que se trate de personas naturales o jurídicas, deberán contar con el respectivo permiso de aprovechamiento de fauna silvestre vigente otorgado por la respectiva autoridad ambiental.
3. Los ingresos de pieles o artículos terminados de fauna silvestre o exótica, al sitio autorizado, deberán estar amparados en los respectivos salvoconductos de movilización adoptados y reglamentados a través del Decreto 1608 de 1978 (compilado por el Decreto 1076 de 2015) y la Resolución Minambiente 438 de 2001, o de la norma que la sustituya, modifique o adicione. Así mismo, cualquier traslado a nivel local o nacional de pieles y artículos terminados de las especies silvestres autorizadas que realice el beneficiario del permiso, deberá estar amparado por este mismo documento.
4. El permiso otorgado por el AMB, ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional cuando se trate de exportaciones e importaciones, para tal fin deberá tener en cuenta:

- La importación o la exportación de pieles o productos de las especies autorizadas en este permiso y que se encuentran listadas en la Convención CITES, deberá cumplir con lo especificado en la Ley 17 de 1981 y la Resolución 1263 de 2006; para tal fin deberá solicitar y obtener con la Autoridad Administrativa CITES correspondiente, los permisos CITES respectivos para cada exportación o importación según sea el caso.
  - La importación o la exportación de las especies autorizadas en este permiso y que no se encuentran listadas en la Convención CITES, deberá cumplir con lo establecido por la Resolución 1367 de 2000; en tal caso, deberá solicitar y obtener con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, el respectivo permiso NO CITES para cada exportación o importación.
5. Para el manejo del inventario de pieles y productos terminados, el beneficiario deberá seguir las siguientes orientaciones:
- Manejar inventarios de existencias separados física, documental y digitalmente para la actividad de transformación (pieles terminadas empleadas como materia prima, retazos, artículos terminados) y para la de comercialización (productos y artículos terminados).
  - Implementar un sistema de registro escrito en el que se relacionen los egresos e ingresos de especímenes a cada uno de los inventarios, así, la salida de especímenes de uno y la entrada al otro deberán quedar debidamente registradas.
  - Estos registros deben tener como mínimo la información del salvoconducto de origen de las pieles, la fecha de ingreso a cada inventario, la cantidad e identificación de las mismas, la fecha de egreso del mismo, salvoconducto o factura de egreso, el destino de los especímenes y el responsable de los movimientos.
  - Los retazos, retales o cortes menores de pieles que se generen con la manufactura de productos terminados, deberán ser almacenados en bolsas identificadas por salvoconducto, en las que se almacenarán todos los cortes procedentes de un mismo salvoconducto. Cada bolsa deberá ser identificada con un código que defina el beneficiario del permiso y se deberá diligenciar un registro en el que se consigne el peso de la misma cada vez que se ingresen o retiren retazos de la misma.
  - Los precintos de las pieles que ingresen al inventario de transformación y que sean cortadas para la confección de artículos terminados, deberán ser almacenados por salvoconducto de origen hasta que la SAM los retire directamente del taller de manufactura del beneficiario.

**ARTICULO CUARTO:** Previo al inicio de operaciones, la permisionaria, de acuerdo con el artículo 83 del Decreto 1608 de 1978 (compilado por el Decreto 1076 de 2015), y en todo caso, en un lapso no mayor de dos (2) meses contados a partir del término de ejecutoria de la presente decisión, debe registrar ante el AMB, el respectivo libro de operaciones, el cual debe ser diligenciado y actualizado, consignándose todos los movimientos del inventario.

1. Este instrumento deberá permitir y organizar la información de los movimientos por salvoconducto de ingreso y deberá incluir como mínimo:
  - Número y fecha del salvoconducto de movilización de las pieles ingresadas como materia prima.
  - Fecha de ingreso al inventario de transformación.
  - Identificación de las pieles, tamaño y estado.
  - Procedencia de las mismas y número de precintos.
  - Fecha de remisión de las pieles a producción de artículos terminados.
  - Cantidad de pieles empleadas para la elaboración de los artículos terminados.
  - Cantidad, referencia y número de las marquillas de los productos elaborados.
  - Fecha de venta, así como número y fecha del salvoconducto de movilización y/o de la factura de los productos que se comercialicen.
  - Ubicación física de los productos y subproductos con que cuenta el beneficiario del permiso.
  - En caso de usarse retazos se deberá especificar en inventario las características físicas tales como: color, peso, especie y la ubicación física de los mismos.
  - Precio promedio de venta por producto.

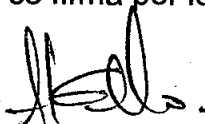
2. El beneficiario del permiso deberá presentar informes trimestrales de actividades, estos informes deberán contener la siguiente información:

- Relación por salvoconducto de movilización, de la cantidad de pieles adquiridas, identificación y fechas de ingreso de los mismos.
- Relación por referencia de las pieles comercializadas, identificación de las mismas, fecha de la transacción, número del salvoconducto de egreso y número de la factura de venta.
- Inventario actualizado y detallado por referencias, identificación y procedencia de acuerdo al número del salvoconducto con el que se amparó el traslado hasta el sitio autorizado.
- Precisar la ubicación física de los productos y subproductos con que cuenta.
- Precio promedio de venta por producto.
- Relacionar toda la información contenida en el libro de registro.
- Deberá reportar las actividades efectuadas con el fin de dar cumplimiento a las medidas ambientales propuestas para disminuir los impactos tanto para el tema de procesamiento como para la transformación.

3. En caso de no adelantar actividades comerciales derivadas del aprovechamiento del recurso fauna silvestre durante la vigencia del permiso, deberá de igual manera presentar en los informes anuales, claramente ese aspecto..."

Una vez surtida la presente notificación, se le informa a la notificada que contra la presente providencia procede los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de la presente resolución, al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se le hace entrega de una copia del correspondiente acto administrativo, contentivo de cuatro (04) folios.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y en consecuencia se firma por los que en ella intervinieron.



**LEIDY YURANY SANDOVAL CARRILLO**  
C.C No. 63.529.015 de Bucaramanga  
Notificada



**MARCELA RIVEROS ZARATE**  
Profesional Universitario

Proyectó: ALBERTO CASTILLO PEREZ. Abg Contratista AMB 

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2017/08/08 HORA: 9:28:33  
7944588

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1PSQ0C5866

-----  
LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE  
VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM  
OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO  
EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO POR UNA ÚNICA VEZ,  
CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE  
SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.  
-----

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDADES POR ACCIONES  
SIMPLIFICADAS SAS DE:  
MANUFACTURAS SANDOVAL S.A.S.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO  
EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL.

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: ENERO 11 DE 2017

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-128640-16 DEL 2006/01/27  
NOMBRE: MANUFACTURAS SANDOVAL S.A.S.  
NIT: 900066856-6

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCIÓN COMERCIAL: CALLE 24 # 21 - 31 BODEGA 3 BARRIO ALARCON  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFONO1: 6341801  
TELEFONO2: 3182405587  
EMAIL : info@siuk.com.co

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: CALLE 24 # 21 - 31 BODEGA 3 BARRIO ALARCON  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFONO1: 6341801  
TELEFONO2: 3182405587  
EMAIL : info@siuk.com.co

CONSTITUCION: QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2005/12/15 DE EMPRESARIO DE  
BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2006/01/27 BAJO EL No 65599  
DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA MANUFACTURAS SANDOVAL E.U.

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 28/05/2007, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL  
29/05/2007, BAJO EL NO. 71130 DEL LIBRO IX, CONSTA: CAMBIO DE DOMICILIO DE LA  
EMPRESA DE FLORIDABLANCA A BUCARAMANGA.

C E R T I F I C A

MANUFACTURAS SANDOVAL S.A.S.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 13/08/2012, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 27/08/2012, BAJO EL NRO. 105272, DEL LIBRO IX, CONSTA: TRANSFORMACION DE LA EMPRESA EN UNA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 13/08/2012, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 27/08/2012, BAJO EL NRO. 105272, DEL LIBRO IX, CONSTA: CAMBIO DENOMINACION SOCIAL A: MANUFACTURAS SANDOVAL S.A.S.

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
DOCUM PRIVADO	2007/05/28		BUCARAMANGA	2007/05/29	
DOCUM PRIVADO	2007/12/12	EMPRESARIO	BUCARAMANGA	2007/12/18	
	2012/08/13		BUCARAMANGA	2012/08/27	

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: INDEFINIDA

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 13/08/2012, ANTES CITADO CONSTA: ARTICULO 2. OBJETO SOCIAL.- LA EMPRESA TENDRÁ POR OBJETO PRINCIPAL: I. DISEÑO, FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE CUALQUIER ARTICULO, EN DIFERENTES MATERIALES COMO EL CUERO, FIBRAS, TEXTILES, FANTASIAS Y DEMAS INSUMOS USADOS EN LA ELABORACION DE DICHOS ARTICULOS. II. COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE TEXTILES, CUEROS Y DEMAS INSUMOS Y ACCESORIOS UTILIZADOS EN LA ELABORACION DE CUALQUIER ARTICULO. III. COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION Y REPRESENTACION DE MAQUINARIA, EQUIPOS E IMPLEMENTOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA DEL CUERO. IV. PRESTAR ASESORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, Y FINANCIERA A TODA CLASE DE PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS, ASI COMO TAMBIEN, ACTIVIDADES DE INTERVENTORIA, ADMINISTRACION, ELABORACION Y EVALUACION DE PROYECTOS. V. EJERCER LA ADMINISTRACION DIRECTA O INDIRECTA DE BIENES, SERVICIOS O NEGOCIOS. VI. EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA EMPRESA PODRA CELEBRAR TODO TIPO DE NEGOCIOS JURIDICOS. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. EN GENERAL LA EMPRESA PODRÁ REALIZAR TODA ACTIVIDAD LICITA INDETERMINADA (LEY 1258 DE 2008).

C E R T I F I C A

CAPITAL		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	:	\$200.000.000	100.000 \$2.000,00
CAPITAL SUSCRITO	:	\$50.000.000	25.000 \$2.000,00
CAPITAL PAGADO	:	\$50.000.000	25.000 \$2.000,00

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 13/08/2012, ANTES CITADO CONSTA: ARTICULO 28. GERENTE. LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, REELEGIBLE INDEFINIDAMENTE Y REMOVIBLE LIBREMENTE POR ELLA EN CUALQUIER TIEMPO. ARTICULO 29. REPRESENTACION LEGAL. EL GERENTE, ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA TODOS LOS EFECTOS.

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2005/12/15 DE EMPRESARIO INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2006/01/27 BAJO EL No 65599 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO NOMBRE

MÁNUFATURAS SANDOVAL S.A.S.

GERENTE

SANDOVAL CARRILLO LEIDY YURANY  
DOC. IDENT. C.C. 63529015

## C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 13/08/2012, ANTES CITADO CONSTA: ARTICULO 30. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

## C E R T I F I C A

## CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 1512 FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO Y ARTÍCULOS SIMILARES ELABORADOS EN CUERO, Y FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA Y GUARNICIONERÍA.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 1513 FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO Y ARTÍCULOS SIMILARES; ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA Y GUARNICIONERÍA ELABORADOS EN OTROS MATERIALES

OTRA ACTIVIDAD 1 : 1521 FABRICACIÓN DE CALZADO DE CUERO Y PIEL, CON CUALQUIER TIPO DE SUELA.

## C E R T I F I C A

EL COMERCIANTE ES AFILIADO A LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA DESDE: 2012/04/12

## C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 126963 DEL 2006/01/27

NOMBRE: MANUFACTURAS SANDOVAL

FECHA DE RENOVACION: ENERO 11 DE 2017

DIRECCION COMERCIAL: CALLE 24 # 21 - 31 BODEGA 3 BARRIO ALARCON

MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER

TELEFONO: 6341801

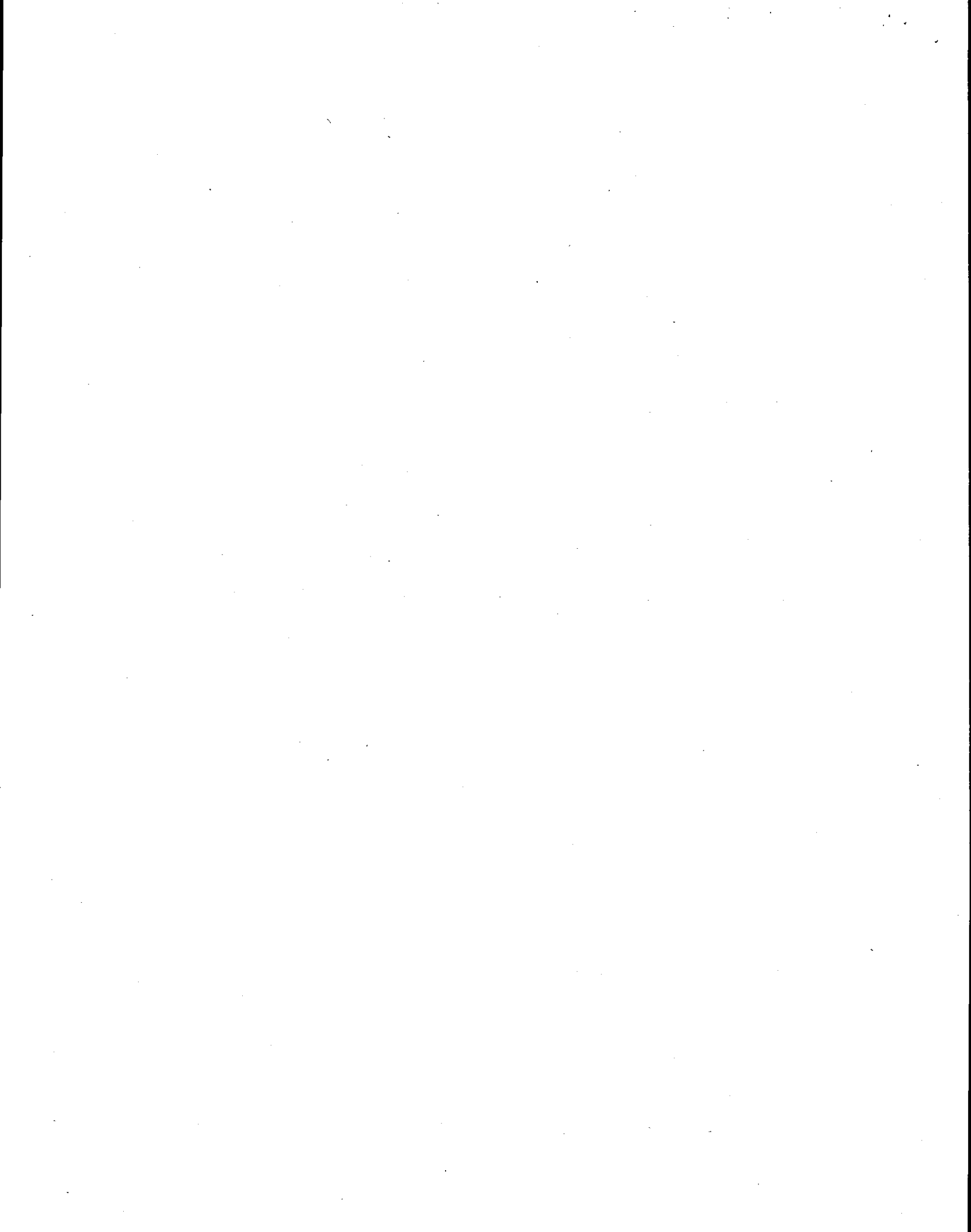
E-MAIL: YURA257@HOTMAIL.COM

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 1512 FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO Y ARTÍCULOS SIMILARES ELABORADOS EN CUERO, Y FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA Y GUARNICIONERÍA.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 1513 FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO Y ARTÍCULOS SIMILARES; ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA Y GUARNICIONERÍA ELABORADOS EN OTROS MATERIALES

OTRA ACTIVIDAD 1 : 1521 FABRICACIÓN DE CALZADO DE CUERO Y PIEL, CON CUALQUIER TIPO DE SUELA.

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO



MANUFACTURAS SANDOVAL S.A.S.

C E R T I F I C A

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2 DE LA LEY 1429 DE 2010.

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2017/08/08 09:28:33 - REFERENCIA OPERACION 7944588

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A [WWW.CAMARADIRECTA.COM](http://WWW.CAMARADIRECTA.COM) OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.





## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La Profesional Universitario del Área Metropolitana de Bucaramanga, hace constar que la Resolución No. 000909 del treinta (30) de octubre de 2017 *"Por medio del cual se otorga un permiso para la transformación y comercialización de productos de la fauna silvestre"*, se notificó de manera personal el día treinta y uno (31) de octubre de 2017, a la señora **LEIDY YURANY SANDOVAL CARRILLO**, en calidad de Representante Legal de **MANUFACTURAS SANDOVAL S.A.S**, contra la cual no se interpuso recurso alguno.

Quedando debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo el día dieciséis (16) de noviembre de 2017, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bucaramanga, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de 2017.



**MARCELA RIVEROS ZARATE**  
Profesional Universitario

Proyecto: Alberto Castillo Pérez - Abogado Contratista SA-AMB 